

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO (Oralidad)**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

Fecha: 06/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003333002 2015 00986	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NANCY HURTADO VALENCIA	NACION INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto resuelve corrección providencia  AUTO DE FECHA 25-03-21	04/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/05/2021** Y A LA HORA 8:00 a.m. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 p.m.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE** : REPARACIÓN DIRECTA  
: JORGE OVIEDO RIOS CALVO Y OTROS  
[diferorco100@outlook.com](mailto:diferorco100@outlook.com)  
[abogadosyderechos@gmail.com](mailto:abogadosyderechos@gmail.com)

**DEMANDADO** : INPEC  
[notificaciones.florencia@inpec.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@inpec.gov.co)

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2015-00986-00 ACUMULADO  
18-001-33-33-002-2016-00066-00

### 1.- Asunto

Procede el Despacho a realizar el estudio de corrección de la sentencia.

### 2.- Antecedentes

Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora, solicitó la corrección de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018, así como del auto del 26 de octubre de 2020 que corrigió la sentencia, emitidos por este Juzgado, indicando que existía error en la transcripción en el nombre de unos de los demandantes, esto es, en el segundo apellido de MAVERIN TATIANA QUINTERO RIOS y en el primer nombre de MARTA CECILIA QUINTERO RÍOS.

### 3.- Consideraciones

Sea lo primero señalar, que el artículo 286 del Código General del Proceso, indica:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

De la norma antes transcrita, se establece claramente que los errores puramente aritméticos, son susceptibles de corrección en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre y cuando el cambio de palabras se encuentre contenido en la parte resolutive de la sentencia.

Conforme a lo expuesto, se encuentra procedente acceder a la petición de corrección presentada por el apoderado de la parte actora por error en el segundo apellido de **MAVERIN TATIANA QUINTERO ANTURI** y primer nombre de **MARTA CECILIA QUINTERO RÍOS**, pues una vez revisada la sentencia y las piezas procesales obrantes en el expediente, se pudo constatar cual era la manera de escritura correcta del nombre de las libelistas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- CORREGIR** el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la **providencia Nro. 680 del 19 de diciembre de 2018** y el numeral **primero del Auto del 26 de octubre de 2020** que dispuso **corregir la providencia**, proferidos por este juzgado, dentro del asunto

de la referencia, en lo que toca a la transcripción correcta del nombre de las demandantes **MAVERIN TATIANA QUINTERO ANTURI** y **MARTA CECILIA QUINTERO RÍOS**.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta decisión y entregadas las respectivas copias, vuelva el expediente al archivo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ**  
Juez